

La doctrina bíblica de los expedientes

(Lección 4)

(El uso de varios métodos o medios en la obra)

Introducción: Los hombres han procurado justificar una multitud de cosas al decir que estas se pueden practicar como expedientes (métodos, medios). El concepto común parece ser que el fin justifica los medios y que cualquier cosa que cumpla lo que nosotros consideremos bueno, ya sea autorizado o no, es permisible. Para que alguna cosa sea un expediente escritural en asuntos espirituales, éste debe facilitar el cumplimiento de la voluntad de Dios y debe estar en armonía con Su palabra.

I. Para que una cosa se clasifique como expediente debe ser lícita. 1. I Corintios 6: 12; I Corintios 10: 23.

Estos pasajes bíblicos enseñan que el expediente (lo que se permite) debe estar dentro del límite de lo que es lícito. Si una cosa no se halla dentro de lo que está autorizado, si no hay en las escrituras precepto, ni ejemplo aprobado, ni inferencia necesaria que autorizan la práctica, entonces no hay autoridad divina para ella. Lo que no está autorizado es ilícito - prohibido - por la autoridad divina y es, por lo tanto, pecaminoso. Tal práctica va más allá de la palabra del Señor (2ª Juan 9-11) y de consiguiente está más allá de la esfera de la fe. 2ª Corintios 5: 7; Romanos 14: 23. El silencio de Dios debe ser respetado. No podemos tener ninguna seguridad de que algo es agradable a Dios a menos que el Espíritu Santo lo haya indicado. 1ª Corintios 2: 10-13. Cuando no tenemos la seguridad de que una cosa es agradable ante los ojos de Dios, el practicada es proceder con presunción, y Dios siempre ha condenado la presunción como pecaminosa. Considérense los ejemplos del Antiguo Testamento: Caín (Génesis 4); Nadab y Abiú (Levítico 10: 1-2); Uza (2ª Samuel 6: 6-7); Uzías (2ª Crónicas 26: 18-21).

II: - Para que una cosa se clasifique como expediente ésta no puede estar especificada.

1. Cuando Dios especifica algo, no hay elección sino la de obedecer o de desobedecer. En los asuntos especificados la fe demanda obediencia. La conveniencia en el uso de la sabiduría humana envuelve el derecho de escoger dentro de la categoría de aquellas cosas incluidas en lo que Dios ha autorizado.
 - 1) Ir más allá de lo que está especificado u ofrecer un sustituto es agregar a lo que Dios ha dicho, en lugar de ayudar la obediencia a Su Palabra.

- (1) Dios manda el "cantar"; la música instrumental no es una ayuda para el "cantar", sino es una "adición" al mandamiento de Dios. No está incluido en el alcance del mandamiento y, por lo tanto, no está autorizado y no se puede practicar "por fe".
- (2) Dios manda el sumergir (BAPTIZO), sepultar (Romanos 6:4) en el bautismo. El rociar no es una ayuda en cumplir ese mandamiento. No facilita el llevar a cabo el mandamiento de Dios, sino que es un sustituto de lo que El mandó hacer. Pudiera ser que un bautisterio facilite la obediencia al mandamiento de Dios y, por lo tanto, ayuda, pero no añade a ello, ni le substituye.
- (3) Una sociedad misionera o cualquier otra organización que los hombres edifican y mantienen para hacer la obra de la iglesia de Dios, no es una "ayuda" para llevar a cabo el mandamiento de Dios. Es una adición o un sustituto del modo de obrar del Señor porque no se halla dentro de la organización especificada en la palabra del Señor, la cual es la congregación bajo sus propios ancianos. Hechos 14:23; Filipenses 1:1.
- (4) El encargarse los ancianos de la iglesia del Señor de la obra de un número de congregaciones o el dirigir alguna institución humana como una parte de su obra como obispos de la iglesia de Dios, es "ir más allá" de -- agregar a -- la doctrina de Cristo y no ayudar para hacer la voluntad de Dios. Tal arreglo es una corrupción o perversión del plan de Dios y es, por lo tanto, sin base bíblica y pecaminoso.

Pudiera parecer conveniente ante los ojos de los hombres que el mismo grupo de ancianos dirija la obra de muchas congregaciones pero tal arreglo sería un "episcopado" y no se halla dentro del límite de 10 que Dios ha autorizado y es, por lo tanto, sin autoridad escritural e "ilícito". Es contrario al arreglo de Dios y, por lo tanto, nunca puede ser "una conveniencia" para cumplir la voluntad de Dios.

III: -Para que una cosa se clasifique como expediente en la obra de la iglesia de Dios ésta debe edificar. 1 Corintios 10:23-33.

1. Hágase todo para edificación. 1 Corintios 14:26.

Si alguna cosa es asunto de elección o de conveniencia -- de la sabiduría o juicio humanos -- y la práctica de ella causa desunión, disensión y división en el cuerpo de Cristo, derribando y destruyendo 10 que Dios quiere edificar, es pecaminosa e

incorrecta.

Si Dios, manda algo, debe hacerse no obstante las consecuencias.

Si el practicar la voluntad de Dios requiere que se haga cierta cosa, los hombres no tienen alternativa sino la de obedecer a Dios. Hechos 4:18-20; Hechos 5:29.

Pero si se trata de una cosa "no esencial" -si Dios ha dejado el asunto a la elección y la sabiduría humanas y nosotros demandamos o hacemos lo que destruye la paz y la unidad de los hijos de Dios, pecamos. Todo el bien aparente que pudiéramos hacer por medio de tal proceder no superaría el mal hecho por él.

IV: - Para que una cosa se clasifique como expediente, ésta no debe ofender la conciencia de un hermano.

1. "No seáis tropiezo ni a judíos, ni a gentiles, ni a la iglesia de Dios". 1ª Corintios 10:32.

Esta regla gobierna solamente en asuntos de conveniencia -- donde Dios no ha especificado -- donde la libertad de elección basada en la sabiduría o juicio humanos ha sido permitida por la voluntad divina.

El pasaje enseña que debemos sacrificar y privarnos de una libertad personal -- una cosa no esencial -- en lugar de causar que un hermano peque al violar su conciencia en participar de aquello que él considera malo. 1ª Corintios 8:7-13.

Si un "método" de hacer la obra del Señor es asunto de conveniencia -- si Dios no ha legislado, sino ha dejado la selección de un método a la sabiduría humana y nos ha dado la libertad de escoger -- pecaremos nosotros si forzamos sobre la conciencia de otros aquellas cosas que nuestro juicio aprueba pero que son contrarias al entendimiento de ellos y, por lo tanto, les parecen ser malas o pecaminosas.

V: - No podemos designar como expediente lo que es una adición a la palabra de Dios o un sustituto del Camino de Dios.

1. Cristo ha mandado "enseñar". El no ha especificado el "método". Pero sí ha especificado la "organización" que debe hacerlo -- "la iglesia" -- columna y baluarte de la verdad. Mateo 28:18-20; 1ª Timoteo 3:15.

En cuanto a organización nosotros no tenemos el derecho de escoger. Cristo estableció su iglesia para hacer cierta obra, y edificar otra organización para que haga la obra que la iglesia debe hacer es ignorar el arreglo de Dios y sustituirlo por el nuestro. Pero sí tenemos el derecho de escoger en cuanto al método de obrar -- en público o en privado -- en la asamblea entera o en una clase, con o sin ayudas humanas, tales como literatura, etc.

2. Cristo mandó "beber esta copa", 1 Corintios 11:25-28. La copa es el fruto de la vida. Mateo 26:27-29. No tenemos el derecho de escoger en cuanto al elemento de la cena, pero sí podemos escoger en cuanto al número de recipientes; es asunto de sabiduría o juicio humano ya que Cristo no lo especificó.

3. Cristo mandó a los santos a "congregarse". Hebreos 10:25.

El no especificó en cuanto a cómo sea provisto el lugar de reunión, si la casa en que los santos se reúnen sea alquilada, prestada o propia. El mandamiento implica e incluye algún lugar dentro de su alcance como cosa esencial pero si la congregación alquila, compra, o le prestan, es asunto de conveniencia y ha de ser determinado por los santos.

4. La música instrumental no es un expediente aceptable, porque no hay autoridad para ella. El Señor no ha mandado nada que la incluya o que la permita. Por lo tanto, es una adición a la palabra y voluntad del Señor.

Si cantamos con o sin himnario (un expediente), con o sin la ayuda de luces, sentados o parados, si cantamos el soprano o bajo, todos estos son asuntos de conveniencia dejados por el Señor a nuestro juicio. Todas estas cosas se clasifican como ayudas y no adiciones.

5. Cristo le mandó a la iglesia que hiciera la obra del "ministerio". Efesios 4:12. Esto incluye el cuidar de sus propios destituidos, aquellos que según la Biblia son la "carga" de la iglesia. 1ª Timoteo 5:16.

La "organización" a través de la cual la iglesia del Señor debe hacer esta obra ha sido especificada por el Señor, y es la iglesia o congregación misma bajo sus propios ancianos. Hechos 14:23; Filipenses 1:1.

El "método" no ha sido especificado en cuanto a (1) el lugar provisto, (2) supervisión, (3) disciplina, (4) necesidades por suplir, etc., sino que el "método" se ha dejado a la sabiduría humana y, por lo tanto, es un asunto de conveniencia.

Todas estas cosas están bajo la jurisdicción de los ancianos de la congregación que haga la obra. Sin embargo, los ancianos no tienen el derecho de agregar otra organización a la que Dios ha provisto ni de sustituirla por otra.

6. La jurisdicción de los ancianos de una congregación ha sido fijada por la autoridad divina. Hechos 20:28; 1ª Pedro 5:2. Los mismos hombres que son ancianos de una congregación podrán asumir muchos otros deberes. Podrán operar una granja o un banco, ser una mesa directiva de alguna

corporación, supervisar un programa intercongregacional de obra, etc. Pero tal obra no sería dentro de su autoridad como ancianos de la iglesia del Señor. Cuando ellos extienden su jurisdicción más allá de la membresía y la obra de "el rebaño en que el Espíritu Santo os ha puesto por obispos", ellos actúan **ultra vires**, es decir, fuera del límite de su legítima autoridad y son culpables de pervertir el gobierno de la iglesia del Señor. Lo que los ancianos pueden "supervisar" ha sido especificado en la palabra del Señor y no es asunto de conveniencia.